



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MEISSA SOLAR S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HERRERA SOLAR 3-4 DE 90 MWP Y 70,62 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SOTOBAÑADO Y PRIORATO, PÁRAMO DE BOEDO Y CALAHORRA DE BOEDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

REF: INF/DE/037/23 (PFot-356)

Fecha: 10 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MEISSA SOLAR S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HERRERA SOLAR 3-4 DE 90 MWP Y 70,62 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SOTOBAÑADO Y PRIORATO, PÁRAMO DE BOEDO Y CALAHORRA DE BOEDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Expediente: INF/DE/037/23 (PFot-356)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Meissa Solar S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Herrera Solar 3-4 de 90 MWp y 70,62 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sotobañado y Priorato, Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo, en la provincia de Palencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 22 de febrero de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación fotovoltaica FV Herrera Solar 3-4 de 90 MWp y 70,62 MW de potencia instalada, con paneles monofaciales monocristalinos y seguimiento a un eje.
 - Línea de evacuación a 30 kV con tres tramos: un primer tramo subterráneo hasta llegar al PAS de inicio de línea aérea, un segundo tramo aéreo hasta llegar al PAS Fin de línea y un tercer tramo subterráneo hasta llegar a la SET Herrera Promotores 30/132/400 kV (compartido parcialmente con la instalación Herrera Solar 1).
2. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:
- Proyectos
 - Acuerdo de promotores
 - Declaración de Impacto Ambiental
 - Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.
 - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
3. Con fecha 20 noviembre de 2020 Meissa Solar, S.L. (en adelante el solicitante) solicitó autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica FV Herrera Solar 3-4 de 90 MWp y 70,62 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación (una línea eléctrica a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Herrera Promotores 30/132/400 kV)¹.
4. Con fecha 24 de julio de 2021 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de actualización de contestación de conexión a la Red de Transporte en la subestación Herrera 400 kV indicando que supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión.
5. Con fecha 26 de noviembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla y León emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.

¹ La solicitud también incluía la solicitud de autorizaciones para la subestación eléctrica SET Herrera Promotores 30/132/400 kV y la línea eléctrica aérea a 400 kV "SET Herrera Promotores – SET Herrera REE 400 kV", si bien posteriormente el promotor solicitó la no tramitación de las mismas al estar incluidas en otro expediente.

6. Con fecha 7 de septiembre de 2022 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

7. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*
8. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece el solicitante Meissa Solar, S.L.

El solicitante de la autorización, Meissa Solar, S.L., es una sociedad de carácter instrumental que afirma que Golwain Investments, S.L. ostentará el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de sus participaciones sociales **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** e indica que Golwain Investments es un vehículo jurídico del grupo Aquila Capital. Adicionalmente afirma que Aquila Capital tiene una filial denominada AQ Volta Renewables, S.L. que lidera los proyectos en fase de construcción.

No obstante lo anterior, se considera que la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe no proporciona una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

La documentación no permite tener claramente trazadas de abajo arriba todas las relaciones de propiedad. No se ha justificado documentalmente cuáles son los propietarios actuales de Meissa Solar, S.L. (ni en qué proporción), tampoco cuál es su socio mayoritario, ni cuál es la situación actual de la compraventa citada.

No se han aportado las escrituras de constitución de las empresas en las que se apoya para justificar sus capacidades, ni las escrituras de los cambios societarios que han tenido lugar (en Meissa y en las empresas en las que se apoya para justificar sus capacidades) desde el momento de su constitución (cambios de socios, de denominación social, de objeto social, ampliaciones de capital, etc.) hasta llegar a su situación legal actual.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

9. Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación², por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

10. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

² Meissa Solar, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 20 de septiembre de 2018 que tiene como objeto social «1. La explotación de instalaciones solares fotovoltaicas. 2. La producción y venta de energía eléctrica».

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

Meissa Solar, S.L. indica que justifica su capacidad técnica a través de la experiencia del grupo Aquila Capital, cuya sociedad de Responsabilidad Limitada Golwain Investments, S.L. ostentará el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las participaciones sociales de Meissa Solar, S.L., [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] También indica que Aquila Capital tiene una filial denominada AQ Volta Renewables, S.L. que lidera los proyectos durante la fase de construcción, mientras que Aquila Capital gestiona las plantas hasta el final de su vida útil. Ninguna de estas relaciones de propiedad se ha justificado documentalmente.

Meissa afirma que Aquila Capital cuenta con más de 18 años de experiencia en gestión de activos, manteniendo bajo gestión [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] MW de energía solar fotovoltaica. Pero no aporta un listado de las instalaciones de generación (con su fecha de puesta en marcha) con las que acreditaría esa experiencia mínima de tres años en la actividad de producción.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera.

No se han aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado (a la fecha de redacción de este escrito, se entiende que 2021) del solicitante Meissa Solar, S.L., ni de su socio único o mayoritario, como tampoco las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas del grupo empresarial al que pertenecería.

4. CONCLUSIÓN

11. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Meissa Solar S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Herrera Solar 3-4 de 90 MWp y 70,62 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sotobañado y Priorato, Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo, en la provincia de Palencia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).